

DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION**Artículo 1: Créditos iniciales y financiación de los mismos.**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984, integrados por:

a) El Presupuesto de Gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cinco mil ciento sesenta y siete millones treinta mil pesetas.

b) El Presupuesto de Ingresos, en el que figuran las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

c) Los Presupuestos de los Organismos Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música, por importe de veintiocho millones de pesetas y veintiun millones trescientas mil pesetas, respectivamente.

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL**Artículo 2: Aumento de retribuciones de Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

1. Con efectos de 1 de enero de 1984, las retribuciones íntegras del personal no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán un incremento global máximo del 6,5% respecto a los vigentes en el ejercicio anterior.

2. Asimismo y con efectos de uno de enero de 1984, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentará un incremento global máximo del 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación. En todo caso será preceptivo el informe de la Consejería de Hacienda y Economía, en relación con los nuevos convenios o revisiones salariales del citado personal, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal corresponden a la Consejería de la Presidencia.

3. El mismo porcentaje del 6,5% será de aplicación en las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La distribución del incremento señalado en los apartados precedentes se realizará mediante disposición de la Consejería de Hacienda y Economía, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 3: Estructuras Orgánicas y Plantillas de las Consejerías.

La modificación de la estructura orgánica y las correspondientes plantillas de cada Consejería serán fijadas por Decreto del Consejo de Gobierno en el plazo de seis meses, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen de la Consejería de la Presidencia e informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Economía.

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES**Artículo 4: Contratación de Inversiones.**

1. Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellas propuestas de gasto cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de veinte millones.

2. Asimismo, dicha Comisión Delegada podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de obras con presupuesto superior a los cinco millones de pesetas, que se inicien durante el ejercicio de 1984, con cargo a los créditos consignados en la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyas especiales características así lo aconsejen.

3. Trimestralmente, la citada Comisión enviará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de

la Diputación General de La Rioja una relación de expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa de destino, importe y adjudicatario.

Artículo 5: Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversión por el Consejo de Gobierno.

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de veinte millones de pesetas, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**Artículo 6: Avales.**

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio 1984, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las Entidades Financieras concedan, por un importe máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja.

3. Los avales prestados por la Comunidad Autónoma de La Rioja devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

4. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponden la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

5. De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 7: Operaciones de Crédito.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de novecientos cuatro millones quinientas setenta y siete mil pesetas, destinadas a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Artículo 8: Operaciones de Tesorería.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el periodo de vigencia del Presupuesto.

NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITO Y DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**Artículo 9: Principios Generales.**

1. Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá modificar la distribución de los gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

4. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.